



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 23 de febrero de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que el señor WILDER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA, presenta escrito mediante el cual revoca el poder al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS, también informo que el día 21 de febrero de 2023, presenta escrito que contiene el trabajo de partición firmado por el señor WILDER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA y Dr. OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ apoderado judicial de una heredera y la cónyuge supérstite, también informo de la respuesta allegada por la D.I.A.N. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

No. 525404089001201700017-00

DEMANDANTE: WILMER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA Y HEREDEROS DEL
SEÑOR RAFAEL ENRÍQUEZ DIAZ.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que del escrito presentado por el señor WILDER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA, en el cual solicita se revoque poder a su apoderado Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS, también manifiesta que se han pagado parte de los honorarios pactados con el abogado y solicita que se oficie por parte de esta Judicatura al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS con el fin de que entregue el contrato de prestación de servicios, por lo anterior esta Judicatura aceptará la revocatoria del poder concedido por el demandante al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS, respecto a la segunda solicitud, es menester recordarle al demandante que de tener inconformismos respecto a la fijación de los honorarios con quien lo representaba, debe realizar el procedimiento establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con los requisitos establecidos en dicha norma para dar trámite al incidente; por lo tanto su solicitud es desestimada al no corresponder dentro de esta cuerda procesal.

Ahora bien, de la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N. informan lo siguiente:

“ Para los efectos legales que estime pertinente y de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario me permito informar que la sucesión ilíquida del causante HÉCTOR RAFAEL ENRÍQUEZ DÍAZ, cédula de ciudadanía No. 5.244.059, registra omisión frente al cumplimiento de la obligación de presentar declaración de renta correspondiente a los años gravables 2019, 2020 y 2021, hoy de acuerdo con la revisión del aplicativo institucional “obligación financiera” existiendo la obligación formal para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 591 y numeral 1 del artículo 592 del Estatuto Tributario, habida consideración que el monto de los bienes relictos informados por su despacho, supera el valor allí establecido.”



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Por lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 844 del Estatuto tributario el cual dispone:

“Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”

Así las cosas, esta Judicatura requerirá a los herederos reconocidos dentro del presente asunto, para que realicen los tramites correspondientes en la D.I.A.N con el fin de proceder con la aprobación del trabajo de partición presentado por los herederos, ya que, por disposición legal, no es posible continuar con la etapa procesal correspondiente, sin que se cancelen las deudas fiscales causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los herederos del causante HÉCTOR RAFAEL ENRÍQUEZ DÍAZ para que realicen las diligencias correspondientes ante la D.I.A.N, para efectos de que aporten las declaraciones de impuesto sobre la renta correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 de la sucesión ilíquida del causante.

SEGUNDO. - TENGASE por REVOCADO el poder especial conferido al Doctor JESUS ANTONIO BOLAÑOS, por el señor WILDER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 24 DE FEBRERO DE 2023
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO